



**ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LA REFORMA
POLÍTICA – LEY 1475 DE 2011
Elecciones Octubre 30 de 2011.**

DE: AUDITORÍA INTERNA – POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
PARA: CANDIDATOS AVALADOS POR EL PDA.

A continuación señalamos los aspectos de la Ley 1475 de 2011 (Reforma Política recientemente aprobada) que impactan directamente las campañas electorales que se vienen realizando, las rendiciones de cuentas que se avecinan, así como las reposiciones de gastos que de estas elecciones se derivan:

PAUTAS A TENER EN CUENTA:

1. Los candidatos SIGUEN TENIENDO derecho a la reposición de gastos de campaña por el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos.
2. Los umbrales para obtener derecho a la reposición (diferentes a los umbrales para la obtención de curules) CAMBIARON de la siguiente forma:

Antes	Ahora (Ley 1475 de 2011)
- Ley 130 de 1994, art. 13: Para corporaciones públicas: <i>“No tendrá derecho a la reposición de los gastos cuando su lista hubiere obtenido menos de la tercera parte de los votos depositados por la lista que haya alcanzado curul con el menor residuo”</i> .	- Art. 21. <i>“(…) En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación”</i> .
- Ley 130/94, art. 13: <i>“En el caso de las Alcaldías y Gobernaciones, no tendrá derecho a reposición de gastos el candidato que hubiere obtenido menos del 5% de los votos válidos en la elección”</i> .	- Art. 21. <i>“(…) En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección”</i> .

3. La manera de definir el valor a pagar por cada voto válido depositado CAMBIO así:

Antes	Ahora (Ley 1475 de 2011)
Ley 130/94, Art. 40. <i>“REAJUSTES. Los valores señalados en pesos en la presente ley se reajustarán anualmente de acuerdo con el aumento del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)”</i> .	Art. 21, párrafo único. <i>“El valor de reposición por voto válido obtenido por cada candidato o lista será incrementado anualmente por el Consejo Nacional Electoral teniendo en cuenta los costos reales de las campañas en cada circunscripción (…)”</i> .

4. Con la reforma política se abre la posibilidad a recibir ANTICIPOS en elecciones diferentes a las presidenciales:

Antes	Ahora (Ley 1475 de 2011)
Ley 996/05, Art. 10. CONDICIONES DE LEY. Los candidatos inscritos a la Presidencia de la República que cumplan los siguientes requisitos, podrán acceder a financiación estatal previa a la fecha de las elecciones (...) Parágrafo. La financiación estatal previa está compuesta por un anticipo del Estado , que comprende una parte para la financiación de la propaganda electoral y otra para la financiación de otros gastos de campaña, tal y como se reglamenta en la presente	Ley 1475/11, Art. 22. “DE LOS ANTICIPOS. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Los partidos (...) podrán solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electoral hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen. El Consejo Nacional Electoral autorizará el anticipo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, y calculará su cuantía a partir del

<p>ley” (negrita fuera del texto).</p>	<p>valor de la financiación estatal recibida por el solicitante en la campaña anterior para el mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción, actualizado con base en el índice de precios del consumidor. Los anticipos a que se refiere esta disposición podrán ser girados (...) previa aprobación y aceptación de la póliza o garantía correspondiente. El valor del anticipo se deducirá de la financiación que le correspondiere al partido (...) por concepto de reposición de gastos de la campaña. Si no se obtuviere derecho a financiación estatal, el beneficiario del anticipo deberá devolverlo en su totalidad (...).</p>
--	--

5. La reforma política le impone **límites a las donaciones y a los créditos** en las campañas:
- El tope de gastos de cada campaña aplica también a la sumatoria de los ingresos por créditos y donaciones.
 - Cada donación individual que se reciba **de particulares (empresas ó personas naturales)** no puede superar el 10% del tope de gastos de la campaña.
 - Los aportes propios, contribuciones de familiares y créditos **no están** sujetos al límite individual del 10%.
 - Si después de hacer la campaña quedan valores pendientes de pago, se deben tener en cuenta algunas limitaciones que se establecen en el artículo 23 de la Ley 1475 de 2011.

Ley 1475/11, ART. 23. “**LÍMITES A LA FINANCIACIÓN PRIVADA. Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.**

La financiación originada en **recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes** en el grado que autoriza la ley, **no estará sometida a los límites individuales** a que se refiere esta disposición pero **en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.**

Con posterioridad a las campañas y previa autorización del Consejo Nacional Electoral, las obligaciones pendientes de pago se podrán cancelar con la condonación parcial de créditos o con recursos originados en fuentes de financiación privada y dentro de los límites individuales señalados en esta disposición, pero tales condonaciones, aportes o contribuciones no tendrán el carácter de donaciones ni los beneficios tributarios reconocidos en la ley para este tipo de donaciones” (negrita fuera del texto).

6. Gerente de campaña (Ley 1475/11, art. 25):

En las campañas en las que el **tope de gastos** es superior a 200 smmlmv (\$107'120.000), los recursos originados en fuentes de financiación privada deben ser administrados por un Gerente de campaña a través de la cuenta bancaria que debe abrirse exclusivamente para el tema.

7. Cuenta bancaria exclusiva (Ley 1475/11, art. 25):

Es necesario **que el Gerente de la campaña abra una cuenta bancaria** (y subcuentas si es necesario) en una entidad financiera legalmente autorizada. Estas cuentas estarán exentas del gravamen 4 por mil. La Procuraduría General de la Nación, solicitó formalmente a la Superintendencia Financiera de Colombia que realizara las gestiones necesarias que permitan el cumplimiento de esta ley y evite los trámites innecesarios.

8. Violar los topes de gastos (Ley 1475/11, art. 26):

No respetar los topes de gastos, conlleva a:

- a) Si fueron candidatos a Asambleas, Concejos ó Jales, se pierde la investidura.

- b) Si fueron candidatos a Gobernaciones ó Alcaldías, la pérdida del cargo la decide la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

9. Otras prohibiciones relacionadas con la financiación de la campaña (art. 27):

- a) No se puede recibir financiación extranjera, ni de personas naturales, ni jurídicas, ni de gobiernos, ni directa ni indirectamente.
- b) No se pueden recibir contribuciones anónimas.
- c) Se prohíbe la financiación por parte de servidores públicos, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas **a las que pertenezcan**, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la ley 1475/11.
- d) No se permite financiación de dineros provenientes de actividades ilícitas, de actividades antidemocráticas, que atenten contra el orden público, de personas titulares de derechos sobre bienes con un proceso de extinción de dominio, personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad,
- e) Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

10. Inhabilidad para contratar que se le genera a quienes financien campañas, para algunos familiares de estos financiadores y las empresas relacionadas con estos últimos:

La Ley 1474 de julio 12 de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", establece en su artículo 2º la siguiente inhabilidad para contratar, para aquellos que financien campañas políticas:

"El numeral 1 del artículo 8º de la Ley 80 de 1993 tendrá un nuevo literal k), el cual quedará así: Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato. La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías. La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales".

Finalmente, cualquier inquietud o sugerencia será atendida por el área de Auditoría Interna del PDA, a cargo del Sr. Jimmy Mauricio Coral Blanco, **dependencia a la cual deben hacerse llegar los documentos** como máximo el día 11 de noviembre de 2011.

Los números de contacto son: Teléfono fijo en Bogotá 288 61 88 Ext. 124 ó el número celular 3212653919. La dirección de la Sede Nacional del Partido es Cra.17A N° 37 27, barrio La Soledad - Teusaquillo, Bogotá.

Cordialmente,

JIMMY M. CORAL BLANCO

Auditor Interno

Partido POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (PDA)